

DESPACHO

DECRETO No. 1000 - 0 5 4 5 DE 2021

(**24 SEP 2021**)

“POR MEDIO DEL CUAL DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TANTO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ (E),

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, Decretos 10595 de 2012, 1000 – 1168 de 2017, 1000 – 0475 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la ibidem establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral 9 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, establece que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

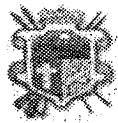
Que según del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo *(...)* es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo. *se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. (...)*

Que de acuerdo con el artículo 2º de la misma fuente normativa *“...la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, concernientes al conocimiento y reducción del riesgo, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres...”*

Que en virtud del principio de protección, el cual orienta la gestión del riesgo, se dispone que *“...los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados ...”*

Que en cuanto al principio de gradualidad manifiesta *“... se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan*



DESPACHO

DECRETO No. 1000 - 0 5 4 5 DE 2021

(**24 SEP 2021**)

"POR MEDIO DEL CUAL DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TANTO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia..."

Que respecto al principios de sistémico, de coordinación y congruencia define:

"(...) **Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

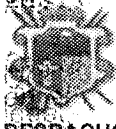
12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas. (...)"

Que de conformidad con los numerales 16 y 20 del artículo 4º de dicha normativa, se entiende por Mitigación del Riesgo y Recuperación:

"(...) **Mitigación del riesgo:** Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.

Recuperación: Las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado. (...)"



DESPACHO

DECRETÓ No. 1000 - 0545 DE 2021

(**24 SEP 2021**)

PARA

POR MEDIO DEL CUAL DECLARÁ UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TANTO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 indica que los Alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. (...)

Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública. (...)

Que en concordancia con el artículo 15 de la normatividad desarrollada, como instancias de orientación y coordinación a nivel a nivel territorial se encuentran 7-16. Consejos departamentales, distritales y municipales para la gestión del riesgo. (...)

Que en desarrollo de la señalado en el inciso anterior el artículo 27 del mismo canon legal creó los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Que en igual sentido el artículo 28 ibidem en cuento a la dirección y composición determinó: "(...) Los consejos territoriales están dirigidos por el gobernador o alcalde de la respectiva jurisdicción e incorporarán a los funcionarios de la gobernación o alcaldía y de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal y representantes del sector privado y comunitario. Los consejos territoriales están conformados por: 1. El Gobernador o Alcalde o su delegado, quien lo preside. 2. El Director de la dependencia o entidad de gestión del riesgo. (...)" (Negritas, cursiva y subrayado fuera del texto)

Que por consiguiente, el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, establece que se entiende por calamidad pública: "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), señala que los alcaldes podrán disponer acciones,



DESPACHO

DECRETO No. 1000 - 0 5 4 5 DE 2021

(2 4 SEP 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL DECLARARÁ UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TANTO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia,

Que aunado a lo anterior, el artículo 202 de la misma normativa, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que mediante el Decreto Municipal 1-0595 de 2012, se creó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, como la instancia superior de coordinación, orientación, asesoría, planeación, seguimiento y evaluación, destinado a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, y el manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias, que se generen por fenómenos catastróficos de origen natural, o por acción del hombre en el Municipio de Ibagué.

Que en ese orden de ideas, el artículo 4º del Decreto 595 de 2012, modificado por el artículo 5º del Decreto 1000-1168 del 27 de diciembre de 2017, dispone que son funciones del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, entre otras, las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo de desastres y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. ...
3. ...
4. Aprobar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.
5. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.
6. Asesorar al Alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública de que trata el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que con fundamento en artículo 57 de Ley 1523 de 2012, se tiene que el Alcalde del Municipio de Ibagué y previo conceso del Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo del respectivo ente territorial podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el día 23 de septiembre de 2021, en sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, una vez escuchado el informe técnico y la información suministrada por el Ingeniero César Augusto Gutiérrez Barreto, en su condiciones de Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo, recomendó al señor Alcalde Municipal con base en

DESPACHO

Cartagena
lluvias
viviend
eléctric

DECRETO No. 1000 - 0545 DE 2021

(**24 SEP 2021**)

"POR MEDIO DEL CUAL DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TANTO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la situación presenta y tras la evolución efectuada que se declarara una situación de calamidad pública en el Municipio de Ibagué, tanto en su área urbana y rural, tras las situaciones presentadas en la noche del 22 de septiembre de 2021 y que ocasionó la emergencia presentada desde horas de la madrugada en los asentamientos ubicados en la ronda hídrica del río Combeima y que afectó los lugares identificados con afectaciones en zona urbana y rural son los Corregimientos de Juntas y Villa Restrepo (Ilanitos, pastales, Pico de Oro) y los barrios La Vega, Baltazar, Matallana, Industrial, Palmar, Yuldaima, Santojímio, Cartagena, La Isla, Uribe, El Bosque y La Cristalina, con ocasión de las fuertes lluvias, llevando al desbordamiento del río Combeima, arrebaste de algunas viviendas ubicadas a la ladera del río Combeima, cilindros de gas, elementos y electrodomésticos pertenecientes a las viviendas que la creciente se llevó, 40 viviendas con afectaciones y 30 con pérdida total, Pérdida de postes, árboles con gran dimensiones.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el Alcalde de Ibagué (E) ordenará mantener activado el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, declarará una situación de Calamidad Pública, en el municipio de Ibagué tanto en el área urbana y rural, a razón de la presencia de fuertes lluvias, inundaciones, deslizamientos de tierra y avenidas torrenciales con el fin de proteger a sus habitantes en su vida, integridad física y mental, como también en sus bienes y derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

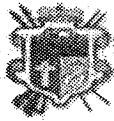
Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Ibagué (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria Calamidad Pública. Declarar la situación de Calamidad Pública en del Municipio de Ibagué, tanto en su área urbana y rural, con ocasión de la emergencia ambiental señalada y expuesta en la parte motivada del presente acto.

PARÁGRAFO. Duración. La duración de la Calamidad Pública declarada en este artículo, en inicio, será de seis (06) meses, prorrogables hasta por otros seis (06) meses, esto de acuerdo con el diagnóstico y aprobación que efectuó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan Específico de Acción. En concordancia con el artículo primero del presente acto y del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, y en virtud de las tareas de rehabilitación y recuperación que se requieran para hacer frente a la Calamidad Pública antes declarada, se le ordena al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo elaborar y coordinar durante su ejecución, un Plan Específico de Acción.



DESPACHO

DECRETO No. 1000-0545 DE 2021

(**24 SEP 2021**)

"POR MEDIO DEL CUAL DECLARARÁ UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TANTO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Verificación del Plan de Acción. Durante la vigencia de la declaratoria de calamidad pública arriba efectuada, como de las etapas de rehabilitación y recuperación, la Secretaría de Planeación Municipal y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en concordancia con los artículos 61 y 64 de la Ley 1523 de 2012, efectuarán el seguimiento y control del Plan de Acción Específico, y enviarán los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO CUARTO: Aplicación de Disposiciones Especiales. Con el fin de dar aplicación al Plan Específico de Acción, se dispone la utilización e implantación de los mandatos legales contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012, como de los demás que sean del caso y guarden relación con el objeto del presente decreto.

ARTICULO QUINTO: Ordénese a la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo del Municipio de Ibagué que con base en el Plan de Acción Específico y por intermedio de la dependencia competente de la Administración Municipal de Ibagué, realice la contratación necesaria que permita atender la situación de Calamidad Pública declarada.

PARAGRAFO. La contratación que se adelante, relacionada directamente con las actividades de recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas, se realizará en aplicación del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO SÉPTIMO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas.

ARTICULO OCTAVO: Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de fecha 23 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con el artículo 62 de Ley 1523 de 2012, exhortese a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, para que, de acuerdo con el contenido del Plan de Acción Específico, den cumplimiento a éste, acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico que sean impartidas por el Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Ibagué.

DÉSPACHO

DECRETO No. 1000 0545 DE 2021

(**24 SEP 2021**)

"POR MEDIO DEL CUAL DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TANTO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO: La Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, en coordinación con la Oficina de Contratación, remitirán a los entes de control, los contratos y antecedentes que seas requeridos, en el marco de la Situación de Calamidad Pública decretada en el presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicación. Comunicar el presente decreto para lo de su competencia a:

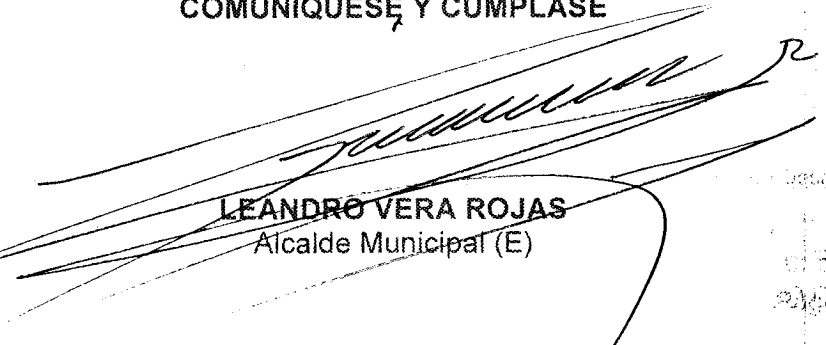
- La Secretaría de Planeación Municipal, a los Miembros del Consejo Municipal del Gestión del Riesgo, a la Oficina de Control Interno de la Administración Municipal, a la oficina de Comunicaciones del Municipio de Ibagué y a la Policía Nacional.
- Contraloría Municipal de Ibagué
- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

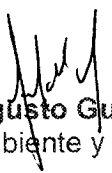
Labor de comunicación que se asigna y se desarrollará a través de la oficina jurídica del municipio de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué el **24 SEP 2021**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LEANDRO VERA ROJAS
Alcalde Municipal (E)


César Augusto Gutiérrez Barreto
Secretario Ambiente y Gestión del Riesgo

Doctora
MAGDA
Jefe Oficina

Revisó y aprobó: Luis Fernando Monroy Uribe – Director de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres
VoBo. Andrea Mayoral Ortiz - Jefe Oficina Jurídica

Doña
DIANA
Ibagué